



INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS

REPUBLICA DOMINICANA

IICA-CIDIA

12 SET 1979

IICA
COO
452

ESTATUTOS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CAPACITACION AGRARIA (CONACA)

IICA
COO
452

Septiembre, 1977

0000267.

ESTATUTOS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CAPACITACION AGRARIA (CONACA).-

Título I : Nombre, objetivos y fines.

ICA-CIDTA

12 SET 1979

Art. 1.- Se constituye el Consejo Nacional de la Capacitación Agraria --con la sigla CONACA-- integrado por instituciones públicas y privadas ligadas al quehacer de la Capacitación Agraria, cuyo propósito principal es el de coadyugar a fortalecer sus actividades educativas a través de la coordinación de sus recursos, como modo de contribuir armónico y eficientemente a la educación participativa de la familia rural.

Párrafo único: Bajo el término "Capacitación Agraria" se comprende:

- a) La educación agraria formal, a todos los niveles;
- b) La capacitación agraria no formal, en todas las líneas y grados;
- c) La educación integral de la familia rural.

Art. 2.- Son objetivos del CONACA:

- 1.- Servir de instrumento para armonizar y desarrollar filosofías, políticas, conceptos y criterios de la Capacitación Agraria;
- 2.- Propiciar condiciones de cooperación interinstitucional en la programación, en la ejecución y/o en la evaluación de cursos y otros eventos;
- 3.- Propender a la uniformización de normas y procedimientos operativos de la Capacitación Agraria;
- 4.- Contribuir a solucionar las necesidades de Capacitación Agraria;
- 5.- Servir de canal para intermediar informaciones de interés para sus integrantes;
- 6.- Perseguir una mayor adecuación de los estudios regulares a los requerimientos nacionales con el objeto de disminuir los esfuerzos de la Capaci-

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

tación informal a técnico.-

Art.3- Son funciones destacables de Conaca:

- a) Estudiar los inventarios de los recursos de Capacitación Agraria de las Instituciones afiliadas y cooperar en la captación de fuentes de financiamiento que puedan reforzarlos;
- b) Buscar mecanismos que garanticen la validez y las bases científicas de las tecnologías a transferir;
- c) Promover y organizar en el país reuniones, eventos o cursos de alto nivel sobre Capacitación Agraria para la cual podrá recurrir a la cooperación internacional.

Título II : De los Socios.

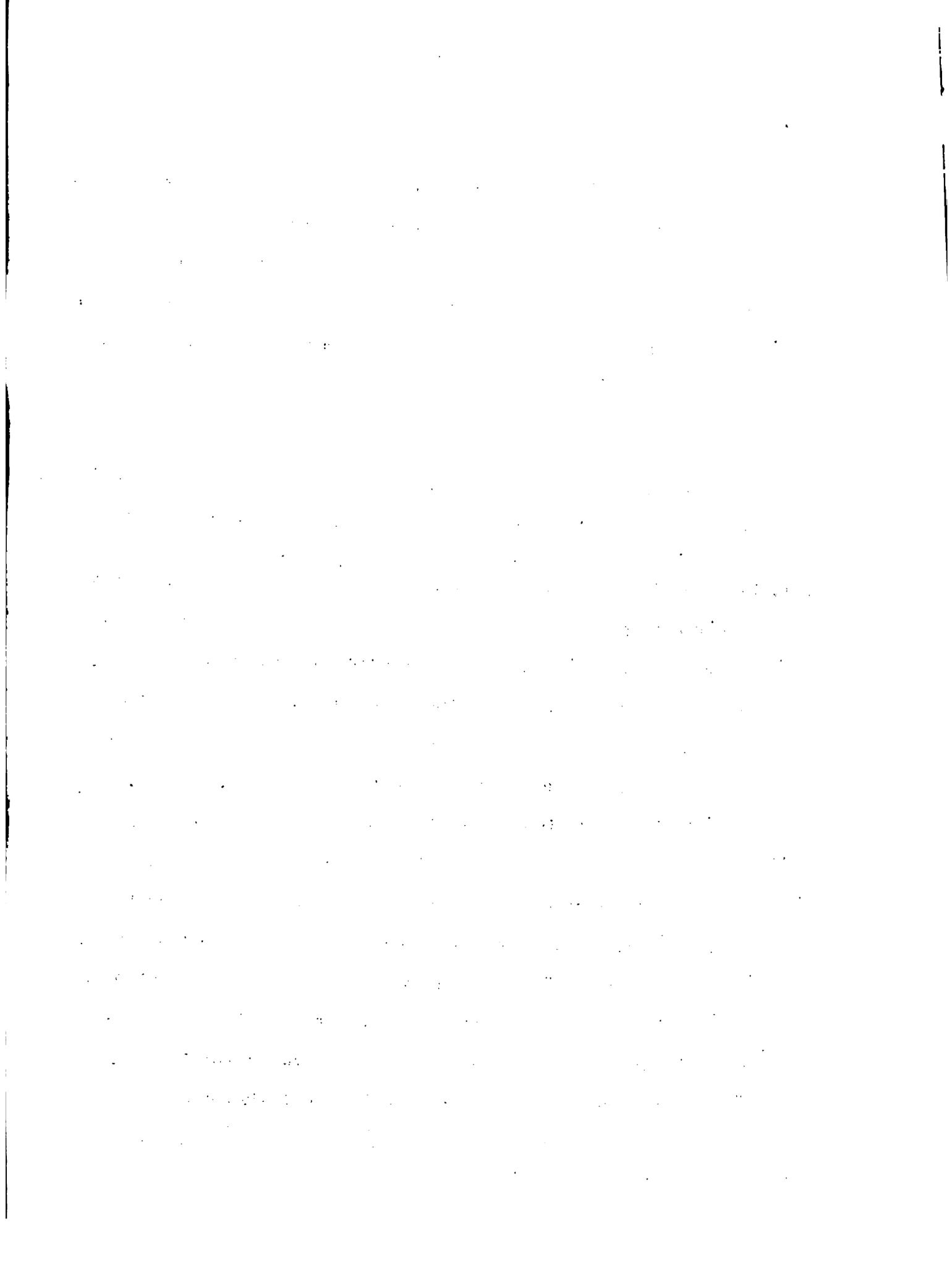
Art. 4- El Consejo Nacional de la Capacitación Agraria constará de los siguientes miembros:

- a) Socios fundadores: las instituciones que firman el acta constitutiva y el texto de estos estatutos;
- b) Socios ordinarios: las instituciones que soliciten su incorporación después de la asamblea constitutiva, aceptando los estatutos, reglamentos y autoridades de CONACA, y previo cumplimiento de los requisitos que establecerá el Directorio.

Título III : Del gobierno de CONACA.

Art. 5- El consejo Nacional de la Capacitación Agraria se regirá por:

- a) El Plenario.



Del Directorio.

Art. 8- El Directorio será elegido por el Plenario, estará integrado por seis (6) miembros titulares y tres (3) suplentes, y constituirá el cuerpo directivo de la organización.

Los suplentes sustituirán en el orden respectivo de elección a los titulares, cuando alguno de éstos deje de concurrir a dos (2) reuniones consecutivas del Directorio o a tres (3) alternadas.

Art. 9- El Directorio se reunirá ordinariamente una vez cada trimestre y en forma extraordinaria cuando el mismo lo decida o cuando sea convocado a tales efectos por el Coordinador General.

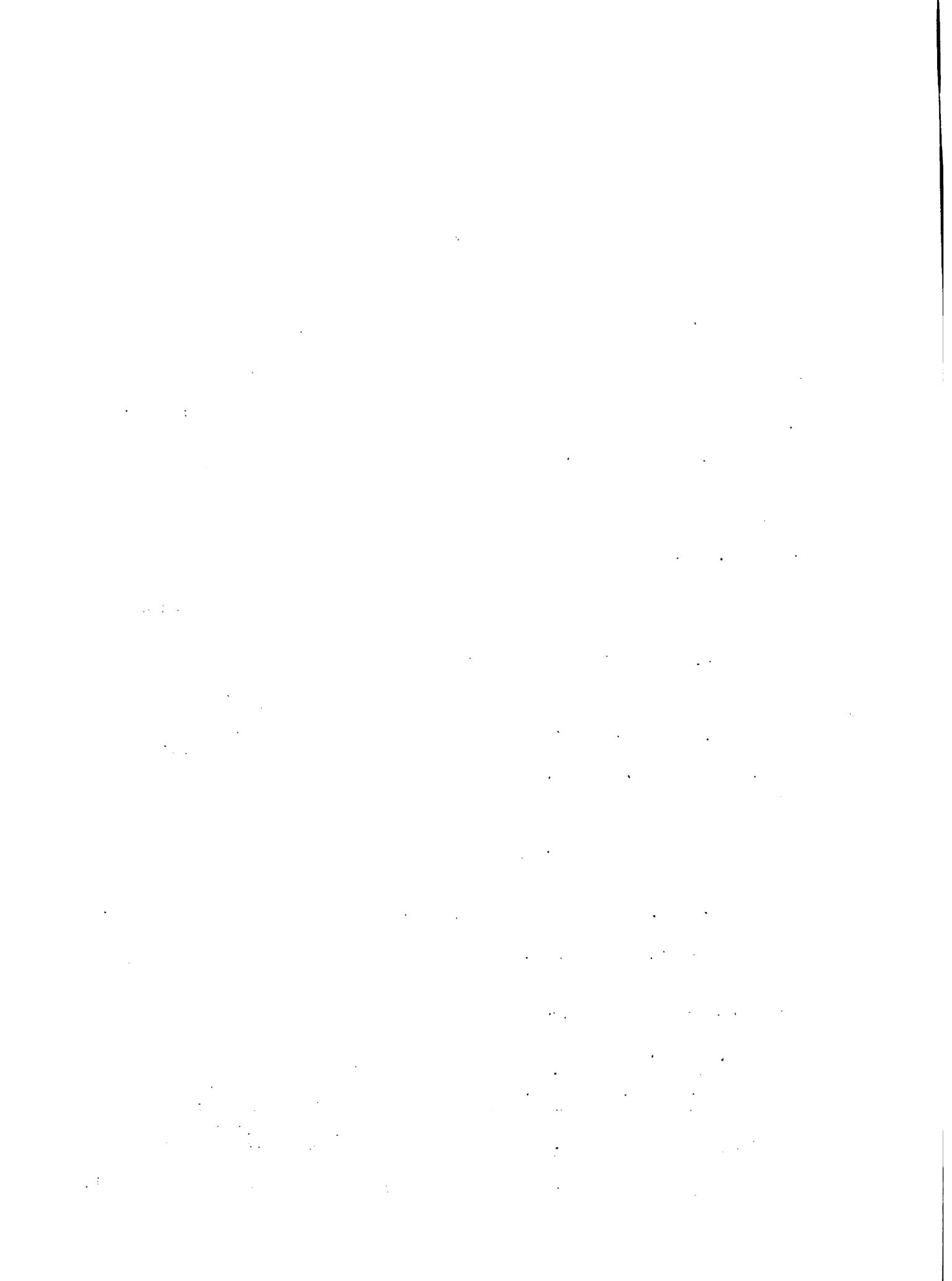
Art. 10- El coordinador General será el presidente del Directorio.

El Vicepresidente será designado por el Directorio y desempeñará la presidencia del Directorio y la Coordinación General, cuando esos cargos estén vacantes o no puedan ser atendidos por su titular.

Del Coordinador General.

Art. 11- El Coordinador General desempeña las funciones directivas ejecutivas y es elegido como tal por el Plenario.

Art. 12- El Directorio, o en su defecto el Coordinador General, podrá designar las comisiones o comités auxiliares que estime conveniente, ya sea como asesores, de estudio o de ejecución. En el caso de comisiones o comités de ejecución dependerán en última instancia del Coordinador General.



De las Resoluciones

Art. 13- Las resoluciones adoptadas por los órganos del CONACA tendrán el carácter de recomendaciones para cada una de las instituciones afiliadas.

Las instituciones que posean la capacidad legal y de medios, podrán recoger esas recomendaciones y ordenar su aplicación a través de sus propios mecanismos.-

El CONACA instrumentará la ejecución de sus acciones y compromisos a través de mecanismos internos y con el apoyo de las instituciones afiliadas.

Titulo IV : Disposiciones transitorias:

Art. 14- La modificación de estos estatutos podrá realizarse después de haber transcurrido el primer ejercicio (hasta Diciembre de 1978) y de acuerdo con estos requisitos especiales:

- a) Convocatoria del Plenario por escrito con 15 días mínimos de antelación, dirigiéndose dos citaciones a cada institución afiliada: una a la autoridad suprema de la institución y otra al representante estable de la institución en el CONACA;
- b) En cualquier caso la aprobación para modificar los estatutos será válida cuando la votación aprobatoria de la modificación represente por lo menos el 33% de las instituciones miembros.

Titulo V : Disposición Transitoria.

Art. 15- El primer Directorio estará en funciones hasta Diciembre de 1978 cumpliendo el primer ejercicio, y estará constituido por las siguientes instituciones:

- 1) **Secretaría de Estado de Agricultura, cuya Subdirección de Capacitación Agropecuaria fungirá como presidente del mismo y como Coordinador General;**
- 2) **Secretaría de Estado de Educación;**
- 3) **Instituto Agrario Dominicano (IAD);**
- 4) **Oficina para el Desarrollo de la Comunidad (ODC);**
- 5) **Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP);**
- 6) **Fundación Dominicana de Desarrollo (FDD).**

Suplentes:

- 1) **Banco Agrícola;**
- 2) **Dirección General de Ganadería;**
- 3) **Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).**

Septiembre 6, 1977.-

